CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso dos (02) títulos judiciales que suman $ 743.773=, consignados a favor de este proceso (fl.86-90 cd. único).

A Despacho. 08 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00648- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 13 octubre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación principal, costas y agencias en derecho.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (cuad. único, fl 85), con facultad expresa para recibir conforme a la sustitución conferida (cuad. único fl 75). Además el escrito de terminación viene coadyuvado por la parte ejecutada

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. único, fl 85).

3) Por ende se decretara la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 33 y 53 c. único)

7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación principal, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30 % de los honorarios devengados previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios, de la Ejecutada María Alejandra Soto Arismendy identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.894.139, devenga como empleada de Comfenalco de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío. Medida que fue comunicada mediante oficio 0233 del 21 de febrero de 2019 (fl. 35 c. único)

TERCERO: Oficiar al pagador Comfenalco Dirección de recursos humanos de la ciudad de Armenia, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada María Alejandra Soto Arismendy identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.894.139, tenga depositada en la cuenta ahorros y corrientes, de las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío: Banco Colpatria, Multibanca Colpatria S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A.. Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Banco Falabella, Banco de Occidente, Bacno Av- villas, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco Pichincha. Medida que fue comunicada mediante oficio circular no. 0234 del 21 de febrero de 2019. (fl. 36 c. único)

QUINTO: Oficiar a las entidades financieras enunciadas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades financieras que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del

Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embardo y secuestro de la posesión material que ostenta la ejecutada María Alejandra Soto Arismendy identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.894.139, sobre el vehículo automotor de placas DCD 137, el cual denuncia que se puede localizar en el parqueadero de la droguería Comfenalco, ubicado en la calle 16 No. 15-22 de esta ciudad. Medida que fue comunicada mediante el Despacho Comisorio 071 del 19 de julio de 2019 (fl. 54 c. único)

SÉPTIMO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 071 del 19 de julio de 2019 (fl. 54 c. único), en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral séptimo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: Entregar el oficio para el pago por valor de $743.773,00 =, a nombre de la parte a la parte ejecutante Aparicio Gutiérrez, a través de su apoderado judicial Dr. Jose Fernando León Vélez, con c.c. 7.525.223 y T.P. 63.444del CSJ. Con facultad de recibir conforme la sustitución de poder conferida (fl. 75 c. único), representados así:

Número de deposito	**Fecha constitución**	**Valor $**
454010000539664	10/02/2020	$ 474.749,00
454010000542216	12/03/2020	$ 269.024,00
TOTAL		$ 743.773,00 =

Lo anterior, de conformidad con lo solicitado en el escrito de determinación (fl. 85 c. único)

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

DECIMO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

DECIMO PRIMERO: téngase en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en relación a su dirección de notificación (fl. 80 c. único), mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto del 14 de julio de 2020 (fl. 78 c. único).

DECIMO SEGUNDO: Por sustracción de materia no se efectuara ningún pronunciamiento respecto de la solicitud formulada por la clínica la sagrada familia (fl. 82 c. único) en relación a que se proceda a informar si la medida sobre el salario de la ejecutada María Alejandra Soto Arismendy identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.894.139, en cuanto a que dicha entidad subrogo en posición del ordenador del gasto de la Caja de Compensación Familiar de Comfenalco Quindío. Por cuanto a la misma se está levantando en el presente auto.

DECIMO TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandada, y déjense las constancias necesarias, los cuales se entregarán a la parte demandada.

DECIMO CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.
/Ljrp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL 14 OCTUBRE 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
719d0ad3e75e3b69aaafe40dbbc62ba51ae0cd75f7eed4598c729e67c4df3745
Documento generado en 13/10/2020 09:23:30 a.m.